

Resolución N°19/2006 de fecha 07-12-06
Publicación en el Boletín Oficial de la Pcia. de la Bs. As.: 22-01-07.

La Plata, 07 de Diciembre de 2006.-

VISTO las disposiciones del artículo 7 inciso m) de la Ley 8.587, en la redacción dada por la Ley 12.208, y

CONSIDERANDO

Que existen establecimientos educativos privados que presentan incumplimientos previsionales, tanto sea en el depósito de las obligaciones mensuales por aportes personales retenidos a los docentes, por sus contribuciones patronales, por falta de ingreso de la documentación, por falta de pago de cuotas de planes de regularización a los que adhirieron con anterioridad, y/o por los accesorios de intereses y multas que devengaron por encontrarse en mora, tornando exigible la deuda comprensiva de la totalidad de las cuotas que correspondieren, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Que por Resolución N° 10/05 dictada por este Organismo se fijaron procedimientos para facilitar la regularización de las deudas previsionales al 31 de octubre de 2005, verificándose que existen establecimientos educativos privados que no adhirieron, o que habiendo adherido no cumplieron sus requisitos.

Que ante ello, resulta oportuno establecer nuevamente en forma integral, el tratamiento de las deudas previsionales contraídas, otorgando facilidades de pago para su regularización y fijando procedimientos a seguir ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma de la totalidad de las obligaciones normales y/o cuotas de planes.

Que la falta de adhesión o acogimiento a la presente Resolución por parte del empleador para regularizar su situación como así también por los incumplimientos en que incurra, derivarán en el reclamo de la totalidad de la deuda previsional por parte de este Organismo mediante el inicio de procedimiento de acciones judiciales para su cobro por vía de apremio.

Que el Honorable Directorio de este Instituto, en uso de las facultades que le son propias, considera conveniente ante las circunstancias referidas, proceder a establecer un régimen de regularización y pago tendiente a normalizar la situación de dichas entidades con este Organismo.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
RESUELVE:

PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS para establecimientos educativos de gestión privada.

A) Reprogramación De Planes De Regularización y De Pago

Artículo 1º: Establécese la Reprogramación de Planes de Regularización y de Pago fijados en:

- a) Resolución 5/97 (artículo 2 y sus modificatorias por Resoluciones 7/98 y 9/98),
- b) Ley 12150/98 (artículo 4 y su modificatoria por Ley 12208/98),
- c) Resolución 6/00 (artículos 1 y 2, y su prórroga por Resolución 8/00),
- d) Convenios de Pago (art. 7 inciso m Ley 8587) celebrados hasta el 31-12-2003,
- e) Resolución 3/02 (artículos 1 y 2), y
- f) Resolución 4/04 (artículos 1, 2 y 3 y sus prórrogas por Resoluciones 7/04 y 9/04),

con las siguientes características:

1) Cuotas alcanzadas: la totalidad de las cuotas que a la fecha de presentación del empleador dentro del período para formular la adhesión establecido en el artículo 3º inciso a) de la presente, se encuentren decaídas o adeudadas (total o parcialmente), y por cuotas a vencer (adeudadas y no vencidas) a partir de dicha fecha, según el cronograma de vencimientos fijado oportunamente para las mismas.

2) Cuotas excluidas: los pagos efectuados por cuotas y accesorios hasta la fecha de presentación al presente plan se considerarán firmes, careciendo el interesado del derecho de repetirlos, o de computarlos al pago de cuotas reprogramadas.

3) Liquidación: se efectuará según el siguiente procedimiento:

- a) Planes reformulados: conforme Resolución 6/00 (art. 1):

1. Cuotas que se mantienen: multiplicando la cantidad de cuotas decaídas ó adeudadas a la fecha de presentación, por el valor de la cuota del plan original.
 2. Cuotas reformuladas: multiplicando la cantidad de cuotas adeudadas a la fecha de presentación, y cuotas a vencer desde dicha fecha, por el valor de la cuota reformulada.
 3. Diferencias de cuotas: multiplicando la cantidad de diferencias de cuotas adeudadas por el valor de tales diferencias.
- b) Planes no reformulados: conforme Convenios de Pago (art. 7 inciso m) de la Ley 8587), Resolución 5/97 (art. 2), Ley 12150 (art. 4), Resolución 6/00 (art. 2), Resolución 3/02 (art. 1 y 2), y Resolución 4/04 (art. 1, 2 y 3):
1. Cuotas adeudadas: multiplicando la cantidad de cuotas vencidas adeudadas a la fecha de presentación, por el valor de la cuota del plan original.
 2. Cuotas a vencer: multiplicando la cantidad de cuotas a vencer (adeudadas y no vencidas) desde la fecha de presentación, por el valor de la cuota del plan original.
 3. Diferencias de cuotas: multiplicando la cantidad de diferencias de cuotas adeudadas por el valor de tales diferencias.
- c) Importe total adeudado: resulta de la suma de los incisos a) apartados 1, 2 y 3, y b) apartados 1, 2 y 3, anteriores.
- d) Plan reprogramado: el importe total adeudado del inciso c) anterior se adicionará al capital resultante del artículo 2 inciso d), y podrá ser cancelado según las opciones del artículo 3 inciso c) de la presente.

B) Plan Integral De Regularización y De Pago

Artículo 2º: Establécese un Plan Integral de Regularización y de Pago por los siguientes conceptos establecidos en el Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y modificatorias, y Ley 8587 y modificatorias:

1. aportes personales (artículo 4 inciso b),
2. contribuciones patronales (artículo 4 inciso c),
3. intereses compensatorios (artículo 12),
4. incumplimientos formales -multas- (artículo 10 inciso g), y
5. los conceptos 1. a 4. incluídos en convenios de pago (art. 7 inciso m Ley 8587) celebrados desde el 01-01-2004

con las siguientes características:

a) Período comprendido: comprende a la totalidad de las deudas por los conceptos enumerados anteriormente, devengadas desde octubre de 1986 hasta el mes previo al de la adhesión, no incluídas en planes de regularización y de pago anteriores.

b) Determinación de la deuda: la deuda devengada será ajustada de acuerdo al interés compensatorio y a las multas conforme a la normativa vigente en cada período de aplicación, desde el 1 de enero de 1992 y hasta el último día del mes anterior a la adhesión, debiendo imputar a la liquidación los pagos por el período a consolidar que se ingresen hasta dicha fecha.

c) Reducciones: la deuda ajustada según el inciso anterior, será reducida de la siguiente manera:

- a. Intereses compensatorios:
 - 100 % periodo octubre 1986 a diciembre 1991
 - 50 % periodo enero 1992 hasta el último día del mes de la adhesión.
- b. Incumplimientos formales – multas DDJJ mensuales / semestrales / cuatrimestrales:
 - 100 % periodo diciembre 1989 a diciembre 1991
 - 50 % periodo enero 1992 hasta el último día del mes de la adhesión.

d) Monto de la deuda: el monto de la deuda surgirá de la aplicación de los incisos b) y c) anteriores, del artículo 1 inciso 3) d), y del inciso e) siguiente.

e) Cuotas de Convenios de Pago: el importe total pagado por las cuotas y accesorios de convenios de pago celebrados desde 01/01/04, se detraerá de la deuda resultante del inciso d) anterior, excepto que los convenios se encuentren cancelados a la fecha de adhesión al presente plan. La aplicación de este inciso no podrá generar saldo a favor del establecimiento.

f) Cancelación: el monto de la deuda podrá ser cancelado según las opciones del artículo 3 inciso c) de la presente.

g) Exclusiones: Quedan excluídos aquellos niveles que cuenten con acogimiento al plan establecido por Resolución 20/06.

C) Disposiciones en común a los artículos 1° y 2° anteriores

Artículo 3°: La presente Resolución alcanza a las deudas previsionales por docentes afiliados obligatoriamente al régimen a cargo de este Organismo, de propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, abiertos o cerrados, denominados en adelante empleador o empleadores, siendo los aspectos en común a los artículos 1° y 2° anteriores los siguientes:

a) Período para formular la adhesión y lugar de presentación: desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires hasta el 31 de diciembre de 2007, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, sito en calle 5 n° 729 (piso 1°) de la ciudad de La Plata.

b) Requisitos y documentación a presentar al momento de la adhesión:

- 1- Formulario oficial de adhesión: cuyos datos consignados, constitución de domicilio real y legal, liquidación efectuada y opción de pago, tendrán carácter de declaración jurada, y contendrá la firma del empleador (certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz), quien reconocerá la deuda y asumirá el compromiso de su pago en las condiciones establecidas en este artículo.
- 2- Soporte magnético: que contenga la liquidación del apartado 1 anterior, conforme al artículo 2 inciso d).
- 3- Comprobante de pago de la tasa administrativa: de pesos cien (\$ 100.-) fijada en el artículo 8 inciso a) de la Resolución 5/97 por el Plan establecido en el artículo 2° de la presente.
- 4- Constancia del pago efectuado por el importe de contado o de la cuota anticipo, según la opción de pago seleccionada.
- 5- Fotocopia del documento de identidad del empleador: hojas 1, 2 y del domicilio actual.
- 6- En caso que el empleador sea una persona jurídica, deberá además adjuntarse acreditación emitida por ante Escribano Público en la que consten los datos completos de la misma, indicando legajo y matrícula en la Dirección de Personas Jurídicas de corresponder, y la/s persona/s física/s que ejerce/n su titularidad y el carácter invocado.
- 7- Los comprobantes de las cuotas abonadas de otros planes, que no se hubiesen ingresado al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado.
- 8- Haber ingresado la totalidad de la documentación adeudada del período a regularizar.

Los formularios a cumplimentar por los empleadores serán fijados por la Dirección de Recaudación y Fiscalización y se obtendrán ingresando en el sitio en internet www.ips.gba.gov.ar, en su link Empleadores

No estará firme el acogimiento al plan hasta tanto se cumpla con todos los requisitos precedentes.

c) Cancelación – Opciones de pago: El monto de la deuda del artículo 2 inciso d) se cancelará por alguna de las siguientes opciones:

- 1- al contado, con el veinticinco (25%) por ciento de descuento, ó
- 2- a plazo, con cuota anticipo mas cuotas mensuales, fijas, iguales, y consecutivas, siendo:
 - a) la cuota anticipo del tres por ciento (3%) del monto de la deuda.
 - b) las cuotas mensuales (que se calcularán detrayendo del monto de la deuda la cuota anticipo), en:
 1. hasta doce (12) cuotas con el diez por ciento (10%) de descuento, sin intereses de financiación,
 2. hasta veinticuatro (24) cuotas sin descuento ni intereses de financiación,
 3. hasta treinta y seis (36) cuotas que contendrán el seis por ciento (6%)de interés anual sobre saldo.
 4. hasta cuarenta y ocho (48) cuotas que contendrán el nueve por ciento (9%) de interés anual sobre saldo,
 5. hasta sesenta (60) cuotas que contendrán el doce por ciento (12%)de interés anual sobre saldo,
 6. hasta noventa y seis (96) cuotas que contendrán el quince por ciento (15%) de interés anual sobre saldo.

El descuento de los puntos 1- y 2- b) 1. no podrá exceder del 100 % del total de los intereses compensatorios más los incumplimientos formales.

El importe de cada cuota de los puntos 2- a) y b) no podrá ser inferior a la suma de pesos doscientos (\$ 200).

d) Revisión de la liquidación: Las liquidaciones presentadas por los empleadores serán sujetas a posterior control, y de resultar diferencias, serán comunicadas a fin de adecuar el valor de las cuotas.

e) Vencimiento para el pago – Plazo de gracia:

- I) El vencimiento para el depósito operará para el pago al contado como para la cuota anticipo hasta la fecha de adhesión.
- II) El vencimiento para la primer cuota mensual del plan y las restantes, operarán el día 20 (ó hábil anterior) de cada mes, a partir del séptimo mes siguiente al de la adhesión.
- III) Se otorga un plazo de gracia de seis meses para el pago de las cuotas mensuales (entre el pago del anticipo y la primer cuota), durante el cual el establecimiento queda condicionado inexorablemente al íntegro cumplimiento en regular tiempo y forma de la totalidad de las cargas previsionales mensuales, cuyo vencimiento opere en el citado período. La adhesión no será definitiva si no se verifica el cumplimiento del presente inciso, al momento del vencimiento de la primer cuota mensual.

f) Pagos fuera de término: Vencido el plazo para el depósito de cada cuota, se aplicará el ajuste del interés compensatorio del artículo 12º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y modificatorias.

g) Forma y lugar de pago: Los pagos deberán efectuarse en pesos, ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante el depósito en la cuenta fiscal 138/6 a la orden de este Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, utilizando el sistema SICEEP para pago de planes.

h) Cancelación anticipada: Podrán adelantarse las cuotas a vencer para la cancelación total del presente plan, deduciéndose proporcionalmente los intereses de financiación contenidos en las mismas.

i) Decaimiento: Cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de dos cuotas, consecutivas o alternadas, y/o de las obligaciones mensuales normales que venzan a partir del mes de la adhesión, procederá sin necesidad de intimación previa el decaimiento del plan, implicando la exigibilidad de la totalidad de las cuotas del mismo, quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

De forma

Artículo 4º: Comuníquese a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de disponer la aplicación de la presente, a la DIPREGEP y por su intermedio a las Jefaturas de Región y a las asociaciones integrantes del Consejo Consultivo (ADEEPRA, AIEPBA, CEC y SADOP), a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el sitio oficial de este Organismo en internet www.ips.gba.gov.ar, link Empleadores.

RESOLUCION N° 19/06

Alejandro Ballester
Presidente